



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 0114-2023-MDM

Marcavelica, 13 de febrero del 2023.

VISTOS:

El INFORME N° 031-2023-MDM/GDUI, de fecha 31.01.2023, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el INFORME N.º 112-2023-MDM/GAJ, de fecha 06.02.2023, Gerencia de Asesoría Jurídica, que emite opinión legal respecto de la designación de Inspector para la obra: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL 538 DEL CENTRO POBLADO LA QUINTA DEL DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA - CÓDIGO FUR 2518970", Proveído N° 504-2023-GM-CFJV/MDM, de fecha 07.02.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad con el dispuesto en Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Artículo 6° que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el responsable legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", que en los incisos 6) y 33), del mismo cuerpo legal dispone que: "Son atribuciones del alcalde: dictar decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", que: "Resuelve en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 031-2023-MDM/GDUI, de fecha 31 de enero de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, comunica que a través del Informe N° 01-2023-DHNP/INSPECTOR-MDM, de fecha 05 de enero de 2023, el Ing. Deymes Homar Neyra Peña, CIP 129293, informó que mediante Resolución de Alcaldía N° 396-2022-MDM-ALC, contaba con la designación de inspector de la obra Rehabilitación de la infraestructura de la Institución Educativa de Nivel Inicial 538 del Centro Poblado La Quinta del Distrito de Marcavelica - Sullana - Piura Código FUR 2518970, hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que, a la fecha, ha culminado la designación del anterior inspector. En tal sentido, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicita que su persona sea designada como inspector de la referida obra, hasta su culminación total y liquidación;

Que, mediante Informe N.º 112-2023-MDM/GAJ, de fecha 06 de febrero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo y recomendando lo siguiente:

- Resulta procedente, que se emita el respectivo acto administrativo, mediante el cual se apruebe la designación de Inspector de Obra, la misma que recaerá en el Ing. Ing. Luis Alberto Lazo Reyes con CIP N° 216268, en adición a sus funciones como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de la obra denominada Rehabilitación de la infraestructura de la Institución Educativa de Nivel Inicial 538 del Centro Poblado La Quinta del Distrito de Marcavelica - Sullana - Piura Código FUR 2518970,
- Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda que, previo a la emisión del acto de designación, se verifique que el inspector propuesto cumpla al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de la obra Rehabilitación de la infraestructura de la Institución Educativa de Nivel Inicial 538 del Centro Poblado La Quinta del Distrito de Marcavelica - Sullana - Piura Código FUR 2518970.

Que, con relación a la designación del inspector de obra solicitada, se debe tener presente que el artículo 10 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), establece lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 0114-2023-MDM DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2023

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad

- 10.1 **La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.**
- 10.2 **Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.**
- 10.3 **Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación."**
(El resaltado es agregado)

Que, en este sentido, se advierte que la Ley prevé que la entidad controla los trabajos efectuados durante la ejecución de obra, a través i) del inspector, que es un servidor de la entidad, expresamente designado por ésta; o a través ii) del supervisor, que es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. Esto a elección de la entidad, quien es responsable de supervisar el proceso de contratación, incluida la ejecución de obra, debiendo velar permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Que, en desarrollo de la regulación sobre el control de los trabajos de ejecución de obra, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), en su numeral 187.1 del artículo 187, establece que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico"*.

Que, en esta línea, de acuerdo con el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento dispone que *"durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra"*.

Que, el numeral 186.2 del Art. del Reglamento prescribe que *"el perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo."* Para el presente año fiscal 2023, la Ley de Presupuesto del Sector Público ha establecido que cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4'300,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra.

Que, en el presente caso, se observa que el valor referencial de la Obra *Rehabilitación de la infraestructura de la Institución Educativa de Nivel Inicial 538 del Centro Poblado La Quinta del Distrito de Marcavelica - Sullana - Piura Código FUR 2518970*, asciende a la suma de S/ 2'708,250.20 (dos millones setecientos ocho mil doscientos cincuenta y 20/100 soles). En consecuencia, toda vez que el valor referencial de la obra no supera el monto que la Ley de Presupuesto del presente año ha establecido para la contratación obligatoria de un supervisor; la entidad puede ejercer el control de la ejecución de la obra a través un inspector designado para dicho fin.

Estando a lo expuesto y; de acorde con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y al amparo de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 artículo 20º inciso 6) a esta Alcaldía;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 0114-2023-MDM DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, como INSPECTOR de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL 538 DEL CENTRO POBLADO LA QUINTA DEL DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA - CÓDIGO FUR 2518970", al ING. LUIS ALBERTO LAZO REYES, en adición a sus funciones como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, hasta la culminación y total liquidación de la referida obra.

| NOMBRE Y APELLIDO | Nº DNI | FECHA DE NACIMIENTO | CIP Nº |
|------------------------------|----------|---------------------|--------|
| Ing. LUIS ALBERTO LAZO REYES | 03664228 | 13/09/1996 | 275938 |

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Subgerencia de Informática y Soporte Técnico y a CONSORCIO LA QUINTA - Representante Legal, Sr. Augusto Naquiche Yovera.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL

